

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2020 – 00189.

En atención al informe secretarial de 12 de agosto de 2020, comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio proferido el 30 de julio de los corrientes, circunstancia que se corrobora con el correo electrónico allegado por el apoderado del extremo demandante el 10 de agosto de la presente anualidad, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

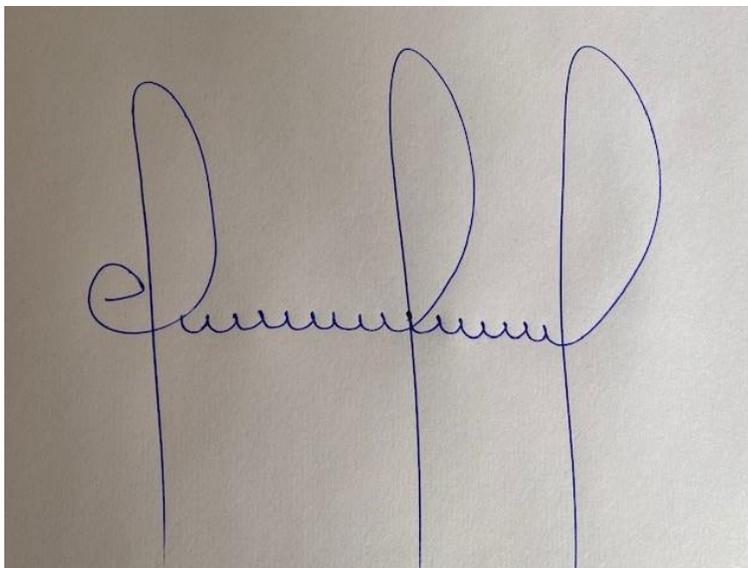
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado las falencias advertidas.

SEGUNDO: DEJAR por secretaría las constancias de rigor.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. **059**
fijado el 14 **DE AGOSTO DE 2020** a la hora de las **8:00**
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario